



**Colegio
Médico
Veterinario**
Provincia de Catamarca

COMUNICADO INSTITUCIONAL URGENTE

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PLANTEO INSTITUCIONAL SOBRE RIESGO ZONÓTICO, COMPETENCIAS PROFESIONALES Y EXCLUSIÓN EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES.

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de julio de 2026.

A LAS AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS PROVINCIALES

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Colegio Médico Veterinario de Catamarca, en su carácter de entidad de derecho público no estatal y en cumplimiento de sus deberes institucionales de velar por la salud pública, el bienestar animal y el correcto ejercicio de la medicina veterinaria, se dirige a las autoridades y a la comunidad para actualizar su posicionamiento respecto a la Ordenanza Municipal N.º 7410/19 y la crítica situación sanitaria provincial.

I. INTRODUCCIÓN: CONTEXTO DEL RIESGO ZONÓTICO Y LA URGENCIA SANITARIA

La presente comunicación tiene como objetivo primordial actualizar el planteo institucional y exigir la revisión del régimen de exclusividad profesional en el manejo de plagas con relevancia zoonótica, a la luz de la reciente proliferación de roedores en el Departamento La Paz, cuya visibilidad se ha

acentuado desde el 1 de julio de 2026. Esta situación sobreviniente no solo reafirma las advertencias formuladas por esta Institución desde noviembre de 2025, sino que subraya la imperiosa necesidad de una intervención profesional interdisciplinaria y técnicamente fundada para salvaguardar la salud pública en todo el territorio provincial.

La Ordenanza Municipal N.º 7410/19 de San Fernando del Valle de Catamarca, al establecer un sistema que excluye a los médicos veterinarios de funciones esenciales en el monitoreo, prevención y manejo integrado de plagas y vectores con riesgo zoonótico, genera una vulnerabilidad sanitaria que se proyecta más allá de su ámbito territorial de aplicación. Si bien la ordenanza rige en la Capital, la problemática del Departamento La Paz evidencia la necesidad de un marco regulatorio provincial coherente y que integre todas las competencias profesionales pertinentes.

II. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 7410/19 Y LA INSUFICIENCIA DEL MODELO REGULATORIO

La Ordenanza Municipal N.º 7410/19, promulgada mediante el Decreto S.G. y C. N° 1600/19 el 28 de noviembre de 2019, crea el programa de Monitoreo, Prevención y Manejo Integrado de Plagas y Vectores (M.I.P.V.) con el objetivo de controlar organismos que, por su carácter de reservorio, representen un peligro para la salud humana. Sin embargo, esta normativa presenta una contradicción fundamental al reconocer el riesgo zoonótico, pero estructurar un sistema que excluye a los profesionales de la medicina veterinaria de su abordaje integral¹.

¹ Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. (2019). *Ordenanza Municipal N.º 7410/19. Programa de Monitoreo, Prevención y Manejo Integrado de Plagas y Vectores*, arts. 1.º, 8.º, 12, 15, 16, 18 y 20. Boletín Municipal N.º 95/19, publicación especial del 28 de noviembre de 2019.

El Artículo 8° de la Ordenanza establece que el Asesor Profesional encargado de monitorear, determinar el Plan de Manejo Integral de Plagas y/o Vectores, y manipular y dosificar plaguicidas, debe ser un Ingeniero/a Agrónomo/a. Asimismo, el Artículo 12° considera estas tareas como de riesgo de insalubridad, toxicidad y peligrosidad, y las reserva exclusivamente a "Profesionales especializados: 'Ingenieros Agrónomos'", en concordancia con la Resolución Ministerio de Educación de la Nación N° 1254/2018 - Anexo XXXVII. El Artículo 15° hace obligatoria la "Receta Agronómica Municipal (R.A.M.)" y exige su rúbrica por un Ingeniero Agrónomo. Finalmente, el Artículo 20° delega al Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca la facultad exclusiva de expedir, controlar, visar y fiscalizar las Recetas Agronómicas Municipales.

Este diseño regulatorio concentra el diagnóstico, la planificación, la prescripción, la fiscalización y la comunicación institucional en una única profesión, lo cual resulta comprensible cuando la cuestión central es el uso de productos químicos específicos. No obstante, **deja de ser razonable cuando el objeto de la intervención comprende animales reservorios, vectores biológicos y otras especies cuya proliferación pueda comprometer la salud pública, como ocurre con roedores, mosquitos, moscas y otros organismos transmisores de enfermedades, como la rabia, salmonelosis, tuberculosis, hantavirus, leptospirosis, encefalitis, histoplasmosis y fiebre por mordedura de rata, entre otras.** En estos casos, el conocimiento requerido no se limita a la toxicología de los productos, sino que abarca la biología del reservorio, la epidemiología de las enfermedades, las vías de transmisión y la vigilancia de signos clínicos.

III. LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL E-1254/2018 Y EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

La Municipalidad pretende justificar la exclusividad conferida a los ingenieros agrónomos mediante la remisión efectuada por el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N.º 7410/19 a la Resolución Ministerial E-1254/2018, Anexo XXXVII, relativa a las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrónomo. Sin embargo, esa remisión normativa no resulta suficiente para sostener la exclusión absoluta de la medicina veterinaria.

La Resolución E-1254/2018 no establece un régimen de monopolio profesional ni dispone que toda actividad relacionada con el control de plagas urbanas corresponda exclusivamente a la ingeniería agronómica. Su finalidad consiste en identificar aquellas actividades reservadas cuyo ejercicio exige necesariamente la intervención de un profesional con ese título cuando se encuentran comprometidos determinados bienes jurídicos de especial relevancia. Las actividades reservadas constituyen un piso mínimo de intervención profesional, pero no autorizan, por sí mismas, a suprimir otras actividades reservadas reconocidas simultáneamente a títulos universitarios diferentes cuando el fenómeno regulado presenta naturaleza interdisciplinaria.

En consecuencia, la Municipalidad incurre en un error hermenéutico al interpretar que el reconocimiento de competencias reservadas para la ingeniería agronómica implica automáticamente la exclusión de la medicina veterinaria respecto de funciones que el propio ordenamiento nacional reserva expresamente a esta última profesión en materia de zoonosis, reservorios, vectores, epidemiología y salud animal. La interpretación sistemática del régimen nacional demuestra que las actividades reservadas correspondientes a ambas profesiones

coexisten, responden a objetos materiales diferentes y deben articularse mediante criterios de complementariedad antes que de exclusión.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que toda reglamentación estatal del ejercicio de un derecho constitucional debe guardar una relación de adecuada proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida, evitando restricciones que alteren la esencia del derecho reglamentado. La exclusión del médico veterinario en la gestión de plagas con riesgo zoonótico carece de esta razonabilidad, máxime cuando la Ley Nacional de Zoonosis N° 22.953, el Decreto-Ley Provincial N.° 3943 y la Resolución Ministerial E-1254/2018 reconocen expresas incumbencias a la medicina veterinaria en la prevención, control y erradicación de zoonosis, y la eliminación de plagas, reservorios y vectores de agentes patógenos que afectan a animales y personas.

IV. EL PARADIGMA "UNA SALUD" Y LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN VETERINARIA

El conflicto debe ser analizado desde el paradigma contemporáneo de "Una Salud" (One Health), un enfoque integral y unificador promovido por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)². Este paradigma reconoce los vínculos estrechos e interdependientes entre la salud humana, la sanidad animal y la integridad de los ecosistemas, y exige mecanismos coordinados de vigilancia, prevención y control frente a amenazas sanitarias complejas³.

² Organización Mundial de la Salud. (2023, 23 de octubre). *Una sola salud*.

³ Organización Mundial de Sanidad Animal. (s. f.). *Una sola salud*.

La proliferación de roedores, como la actualmente denunciada en el Departamento La Paz, constituye un supuesto paradigmático de este enfoque. Confluyen en ella condiciones ambientales, disponibilidad de residuos y alimentos, poblaciones animales, agentes infecciosos, convivencia con personas, exposición de animales familiares, utilización de sustancias químicas y eventual afectación de la fauna silvestre. Ninguna de estas dimensiones puede analizarse aisladamente sin perder una parte significativa del riesgo. La exclusión absoluta de la medicina veterinaria no solo restringe el campo profesional, sino que representa una decisión regulatoria incompatible con la estructura interdisciplinaria que exige la prevención moderna de enfermedades zoonóticas.

La necesidad de una participación interdisciplinaria tampoco se limita al control de roedores. La problemática sanitaria alcanza igualmente a moscas, mosquitos y otros artrópodos cuya proliferación suele encontrarse asociada a la acumulación de residuos urbanos, actividades productivas, explotaciones pecuarias y alteraciones ambientales, y que constituyen vectores capaces de transmitir enfermedades de importancia para la salud humana y animal. Del mismo modo, los brotes de encefalitis equina registrados recientemente en distintas regiones del país demostraron la importancia epidemiológica de los mosquitos como vectores biológicos y pusieron de manifiesto que la vigilancia sanitaria no puede circunscribirse al control químico de las poblaciones involucradas, sino que requiere la intervención de profesionales capacitados para evaluar la dinámica de transmisión, identificar reservorios, interpretar el comportamiento epidemiológico y coordinar acciones preventivas bajo el paradigma de Una Salud.

El abordaje de estas problemáticas requiere la identificación de la especie involucrada, la evaluación del riesgo zoonótico,

la determinación de medidas de bioseguridad, la consideración de posibles efectos sobre especies no objetivo, y el establecimiento de pautas de vigilancia posterior. Estas son competencias inherentes a la formación del médico veterinario, cuya ausencia en el sistema municipal debilita la capacidad sanitaria del Estado. La jurisprudencia ha reconocido el carácter federal de la policía sanitaria animal y la importancia de la propagación zoonótica, reforzando la necesidad de una intervención especializada.

V. EL HECHO SANITARIO SOBREVINIENTE EN EL DEPARTAMENTO LA PAZ Y SU RELEVANCIA

La reciente proliferación de roedores denunciada en la ciudad de Recreo, Departamento La Paz, constituye un hecho sobreviniente de significativa relevancia para el análisis institucional que viene desarrollando el Colegio Médico Veterinario de Catamarca respecto de la regulación del manejo integrado de plagas y vectores. Aunque la Ordenanza Municipal N.º 7410/19 posee un ámbito territorial de aplicación circunscripto a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, la situación actualmente observada pone de manifiesto una problemática sanitaria de alcance provincial que excede ampliamente los límites geográficos de aquella norma y demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, vigilancia epidemiológica y coordinación interdisciplinaria frente a la aparición de poblaciones animales con potencial relevancia zoonótica.

Hasta el presente no existen informes oficiales que permitan afirmar la existencia de un brote zoonótico determinado ni estudios epidemiológicos concluidos que identifiquen la circulación de agentes patógenos en la población de roedores observada. Precisamente por ello, el fenómeno no debe ser

interpretado como prueba de una emergencia sanitaria específica, sino como un evento que exige investigación científica, evaluación técnica y producción de evidencia por parte de las autoridades competentes. La ausencia de información concluyente no disminuye la importancia sanitaria del episodio; por el contrario, constituye la principal razón para desplegar acciones de vigilancia epidemiológica que permitan conocer la magnitud real del riesgo.

La dinámica de las poblaciones de roedores responde a múltiples factores concurrentes, entre los cuales adquieren creciente relevancia las modificaciones ambientales derivadas de las variaciones climáticas, la transformación de los ecosistemas, la disponibilidad de alimento, la acumulación de residuos, el crecimiento urbano y la alteración de los hábitats naturales. Tales circunstancias favorecen el desplazamiento de especies sinantrópicas hacia zonas densamente pobladas y aumentan las posibilidades de interacción entre la fauna urbana, los animales familiares y las personas, configurando escenarios que requieren respuestas sanitarias integrales antes que intervenciones exclusivamente orientadas al control químico.

En ese contexto, la gestión de una proliferación inusual de roedores no puede agotarse en la aplicación de rodenticidas ni en la reducción numérica de la población afectada. Una política sanitaria adecuada exige identificar taxonómicamente las especies involucradas, analizar las condiciones ecológicas que favorecieron su expansión, determinar su eventual condición de reservorios de agentes infecciosos, evaluar el riesgo de transmisión de enfermedades y generar información epidemiológica que permita diseñar estrategias preventivas sostenidas en evidencia científica.

Este enfoque coincide con los lineamientos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), cuyos sistemas de vigilancia sanitaria contemplan la notificación, investigación y confirmación diagnóstica de

enfermedades mediante la obtención y análisis de muestras cuando las circunstancias epidemiológicas lo justifican. El modelo sanitario nacional demuestra así que la gestión del riesgo no se limita al control de los animales involucrados, sino que comprende también la producción de conocimiento científico destinado a comprender el fenómeno, detectar precozmente la circulación de agentes patógenos y prevenir su propagación.

Resulta evidente, entonces, que esas tareas no integran exclusivamente el ámbito de aplicación de productos destinados al control de plagas, sino que involucran competencias propias de la medicina veterinaria relacionadas con la epidemiología, la patología animal, la vigilancia de enfermedades transmisibles, la obtención e interpretación de muestras biológicas, la identificación de reservorios y la evaluación integral del riesgo zoonótico. La exclusión del médico veterinario de un sistema normativo cuyo objeto consiste precisamente en intervenir sobre animales capaces de afectar la salud pública implica prescindir del profesional específicamente capacitado para comprender la dimensión biológica y epidemiológica del problema, debilitando con ello la capacidad preventiva del propio Estado.

En consecuencia, el episodio registrado en el Departamento La Paz reafirma la posición sostenida por este Colegio desde noviembre de 2025. La discusión jurídica nunca se redujo a una controversia corporativa sobre incumbencias profesionales, sino que estuvo orientada a advertir que el abordaje de las plagas con relevancia zoonótica requiere necesariamente la integración de saberes provenientes de distintas disciplinas. La experiencia actualmente observada confirma que una regulación centrada exclusivamente en la prescripción y aplicación de productos químicos resulta insuficiente cuando el fenómeno involucra

reservorios animales, riesgos epidemiológicos y protección de la salud pública.

La eliminación de los ejemplares constituye una medida de control; su estudio constituye una medida de prevención. Una política sanitaria moderna debe integrar ambas dimensiones mediante la participación coordinada de los profesionales competentes, garantizando que las acciones destinadas a controlar poblaciones animales se complementen con la investigación epidemiológica necesaria para anticipar riesgos, producir conocimiento científico y fortalecer la protección de la salud humana, animal y ambiental.

VI. ANTECEDENTES DE GESTIONES PREVIAS Y LA OMISIÓN DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA

Este Colegio ha realizado gestiones previas para alertar sobre esta problemática. El 12 de noviembre de 2025, interpuso un recurso administrativo⁴ cuestionando la validez del régimen instaurado por la Ordenanza N.º 7410/19. Previamente, el 10 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo dictó la Disposición N.º 1.003-2025/CMVC, reconociendo la posible colisión entre la ordenanza municipal y las normas provinciales y nacionales reguladoras de la medicina veterinaria. Ante la falta de respuesta, el 22 de abril de 2026, se presentó un pronto despacho ante la Asesoría de Gobierno de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, intimando a expedirse en el plazo de diez días⁵⁶.

Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta formal alguna, configurándose un silencio administrativo que resulta materialmente ilegítimo y vulnera el derecho de petición

⁴ Recurso Administrativo del Colegio Médico Veterinario de Catamarca.

⁵ Disposición N.º 1.003-2025/CMVC del Colegio Médico Veterinario de Catamarca, de fecha 10 de noviembre de 2025.

⁶ Pronto Despacho del Colegio Médico Veterinario de Catamarca presentado el 22 de abril de 2026.

reconocido por el artículo 14 de la Constitución Nacional. La inactividad administrativa, en casos de interés público y afectación de competencias profesionales, ha sido objeto de pronunciamientos judiciales que exigen la pronta expedición de los organismos estatales. Esta omisión impide conocer si la exclusión del médico veterinario fue resultado de una evaluación consciente de las incumbencias o de una reproducción acrítica del régimen de receta agronómica, comprometiendo la calidad institucional de la política sanitaria.

VII. POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LLAMADO A LA ACCIÓN

El Colegio Médico Veterinario de Catamarca reitera su profunda preocupación por la situación sanitaria y la exclusión de los profesionales veterinarios en el abordaje de riesgos zoonóticos. Sostenemos que la solución jurídicamente razonable no consiste en sustituir una profesión por otra, **sino en reconocer que el manejo integrado de plagas con relevancia zoonótica constituye una materia interdisciplinaria, en la cual confluyen competencias concurrentes que deben complementarse y no excluirse recíprocamente.**

En virtud de lo expuesto, este Colegio insta a las autoridades competentes a adoptar las siguientes medidas de manera inmediata:

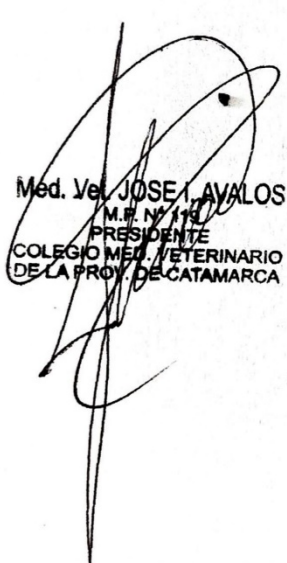
- 1. Modificar la Ordenanza N.º 7410/19:** Se exige la modificación de la Ordenanza Municipal N.º 7410/19 para incorporar la intervención obligatoria de médicos veterinarios en todas aquellas intervenciones en las que la plaga esté constituida por animales capaces de actuar como reservorios, hospedadores o vectores de enfermedades transmisibles, preservando simultáneamente las atribuciones propias del ingeniero agrónomo respecto de la selección, prescripción y utilización de los productos regulados por la legislación específica.

2. **Revisión de la Inactividad Administrativa:** Se demanda una respuesta expresa y fundada a las presentaciones institucionales realizadas por este Colegio, que aborde de manera técnica y jurídica la exclusión de los médicos veterinarios del sistema de gestión de plagas con riesgo zoonótico.
3. **Adopción del Enfoque "Una Salud" a Nivel Provincial:** Se propicia la implementación de políticas sanitarias provinciales que adopten el paradigma "Una Salud", garantizando la participación coordinada e interdisciplinaria de todos los profesionales de la salud, incluyendo a los médicos veterinarios, en el abordaje de problemáticas que involucren la salud humana, animal y ambiental.
4. **Asimismo, el Colegio Médico Veterinario de Catamarca considera imprescindible que toda campaña pública de vigilancia, prevención y control de plagas y vectores con impacto en la salud pública incorpore, además de las medidas de saneamiento ambiental y control poblacional, la intervención de médicos veterinarios en la identificación taxonómica de las especies involucradas, la obtención y remisión de muestras biológicas cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen, la evaluación del riesgo zoonótico, la interpretación de los hallazgos sanitarios y la elaboración de información científica destinada a fortalecer los sistemas provinciales de vigilancia epidemiológica.** El objetivo de una política sanitaria moderna no consiste únicamente en eliminar animales potencialmente peligrosos, sino también en comprender las causas de su proliferación, detectar oportunamente la circulación de agentes patógenos y generar evidencia que permita prevenir futuras emergencias sanitarias.

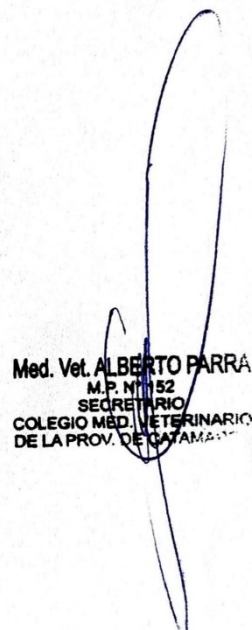
La eliminación de los ejemplares constituye una medida de control; su estudio constituye una medida de prevención. Una verdadera política de salud pública requiere necesariamente ambas intervenciones, y en esa tarea la participación del médico veterinario resulta científica, técnica y jurídicamente insustituible.

El Colegio Médico Veterinario de Catamarca advierte que, de persistir la situación actual y la omisión de respuesta, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y administrativas pertinentes para la defensa de la salud pública y el correcto ejercicio profesional, incluyendo la demanda contencioso-administrativa ya preparada para solicitar la nulidad e inconstitucionalidad de la Ordenanza N.º 7410/19 y una medida cautelar de suspensión de sus efectos.

Sin otro particular, y esperando una pronta y favorable respuesta a las legítimas demandas aquí planteadas, saludamos a ustedes muy atentamente.



Med. Vet. JOSE I. AVALOS
M.P. N.º 119
PRESIDENTE
COLEGIO MED. VETERINARIO
DE LA PROV. DE CATAMARCA



Med. Vet. ALBERTO PARRA
M.P. N.º 152
SECRETARIO
COLEGIO MED. VETERINARIO
DE LA PROV. DE CATAMARCA